Municipalidad de la Ciudad de Neuquén CALEJO DELIBERANTE

ROCA 33

ORDENANZA Nº 71:

VISTO la Ordenanza nº 57 por la cual se concretó la compra de tierras a "Nuc España" S.A. -en liquidación-, con destino a las obras de defensa contra aluviones me te el sistema de forestación, y para ensanche o expansión futura de la Ciudad Capital y CONSIDERANDO:

Que en el boleto de compra-venta se estipula el término en que deberá ejecutarse la escritura traslativa de dominio, en cuya oportunidad debe abonarse a la vendedora una fuerte suma de dinero;

Que el D.E. ha dado término a la planificación, loteo, mensura, etc.,

parte de la tierra a utilizarse para emplazamiento de viviendas;

Que de inmediato se dará comienzo a las obras de zanjar, colocación de cañerías para agua corriente, apertura de calles, enripiado y posterior construcción

cordones para las veredas;

Que, a los fines de reunir fondos para atender el inmediato pago de la primera cuota en la oportunidad convenida, que es en el acto de la firma de la escrito como así para dar oportunidad de adquisición de lotes para construcción de la viviendo propia, es conveniente proceder a la venta de parcelas en forma racional y ordenada per evitar la dispersión de esfuerzos velando siempre por el aspecto y adelanto edilicio la Ciudad;

Que el D.E. se ha valido del concurso de técnicos y urbanistas y afin para establecer los valores de costo de los servicios a emplear en la zona, tales com agua corriente, apertura de calles y su enripiado, plantaciones, etc., que incrementar el valor de la tierra, y se ha establecido el monto justo para su venta, con fines ex sivamente sociales, teniendo en cuenta que la Comuna no persigue fines de lucro;

Que si bien en principio de acuerdo al Art. 41 y normas concordantes la Ley N 53 y Art. 204 de la Constitución Provincial, es menester subordinar la vent de los bienes municipales al procedimiento del concurso o licitación pública, estatus en dicho régimen legal, debe admitirse que en cuanto se refiere a operaciones directas que el Estado Provincial o Sociedades Cooperativas sean los adquirentes, la regla del concurso público acepta evidentes excepciones, por cuanto en tales casos no existe la cesidad de competir ni de cantar, diriamos así, condiciones generales relativas a mej precio (que tampoco es de la índole de la venta de tierras), etc .-

Que por otra parte, en lo que a la venta al Estado Provincial se refien modo particular, no se concebiría en modo alguno, sujetarla al procedimiento del c curso, porque ello importaría desvirtuar las finalidades y funciones del ente público estadual mismo, trastocando los propósitos que evidentemente inspiraron al legislador quando reguló la forma cómo debe venderse la propiedad municipal, en casos corrientes vale docir a particulares;

Que en lo que atañe a las Cooperativas, es bien sabido que las mismas tienen que constreñir su actividad a un inequivoco fin social de compensación de cost sin que el lucro pueda entrar en modo alguno en sus operaciones;

Que es, en fin, forzoso que la Comuna atienda al compromiso contractua contraído con la vendedora de tierras "Nueva España" S.A. en liquidación, dentro de l previsiones realizadas al contratar tal adquisición, enajenando ahora, a quienes como Estado Provincial - en primer lugar- y Cooperativas, han hecho conocer propuestas de compra con finalidades sociales, coincidentes en un todo con las finalidades persegui por la Municipalidad, en orden al fomento integral de la vivienda propia económica, a mayor cantidad de vecinos;

Que por ello y con el espíritu de que tal propósito gubernativo pueda cumplirse de la mejor y más rápida manera, es necesario proceder al llamado de licita ción establecido en el sistema legal de aplicación, para ofrecer en venta a particula los sectores disponibles para ello, sobre la base de los estudios realizados y los pr cios zonales aconsejados por los tácnicos que colaboraron en tales estudios; Por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

Art.12) AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo para que proceda a la venta de las tierra adquiridas a la S.A. "Nueva España" -en liquidación-, que se indican a contin ROCA 33

// ción, con los valores y bajo las condiciones siguientes:

ZONA "A" LOTES EN PLANTA URBANIZADA: Que comprende los lotes adquiridos en las manz nas Nos. 1,2,12,24,127,128,133 y 135 con una s perficie total de 43.911.70 mt2., al precio de...... \$ 48.50 el mt2.

ZONA "B" BARRIO SANTA GENOVEVA: Que comprende parte de las chacras 44, 52, 53, 54, 134, 135, 175, 176, 172; y Quintas 8 y 9 de la zona a urbanizar según loteo aprobado, con valor de..... \$ 39.00 el mt2.-Art.29) Se establecen los siguientes planes de financiación:

a) Al contado.

- b) 50% al contado, saldo en 8 trimestres con el 5% de recargo en concepto de 2 terés y gastos, sobra saldos.
- 30% al contedo, saldo en 12 trimestres con el 8% de recargo en concepto de terés y gastos, sobre saldos.
- d) 30% al contado, saldo 18 trimestres con el 10% de recargo en concepto de in teres y gastos, sobra saldos.

Art. 30) La Municipalidad entregará los lotes con las calles abiertas y enripiadas, red de agua corriente, siendo por cuenta del comprador el gastos de cada conexión domiciliaria. Asimismo la Comuna construirá por su cuenta los cordones de la

Art.42) El Departamento Ejecutivo queda autorizado para dictar la Reglamentación re pectiva, teniendo en cuenta como bases especiales: Urbanización, tipo de ed ficación, término y etapas para realizar la misma, no vender más de 2 lotes a cada comprador, plan para combatir el baldío atento las finalidades que se persiguen; as mismo podrá proponer planes de financiación posteriores por las tierras aún libres loteos, etc., aconsejando las medidas a adoptar.

Art.52) Para la adquisición de tierras se dará preferencia a entidades Cooperativas de edificación, y Entidades similares de igual fin y que no persigan fines lucro.

Art.62) Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto y lo que en concordancia regl mente el D.E., autorizar al mismem para efectuar ventas directas sobre las condiciones y precios estipulados, al Estado Provincial, Nacional y a Entidades Coc rativas, siempre que las tierras sean esencialmente destinadas a idéntica ó análogo finalidad social que la perseguida por la Comuna.-

Art. 7º) Comuniquese al D.E.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEU QUEN, a los DIEZ días del mes de MARZO del año un mil novecientos sesenta .- -

ALBERTO DOMINGUEZ